Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

OTROSÍ N. 01

CONTRATO
N. 10.10.00.00-21.15-007-2026

NUMERO DEL CONTRATO:	10.10.00.00-21.15-007-2026
CONTRATISTA:	EVENTOS Y SUMINISTROS LAURA SOPHIA SAS
NIT	901.576.135-6
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE MANILLAS IDENTIFICATIVAS PERSONALIZADAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L ($47.880.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE INICIO:	04 de agosto de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de agosto de 2026
SUSPENSIÓN:	N/A
REINICIO:	N/A
MODIFICACIONES REALIZADAS A LA FECHA:	N/A

Entre los suscritos LEIDY NATALIA MONTOYA SEPÚLVEDA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 39.457.146, en su calidad de Secretaria de Familia de Rionegro, Antioquia, y delegado para contratar bajo el Decreto Municipal 016 del 03 de enero de 2024, con fundamento en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para todos los efectos legales y contractuales en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE RIONEGRO; y por la otra parte NESTOR JOSÉ REY NOSSA , identificado con cédula de ciudadanía 79.921.621 , quien actúa en calidad de Representante Legal de la EVENTOS Y SUMINISTROS LAURA SOPHIA SAS, identificada con NIT 901.576.135-6, quien para efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 01, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	1. En el marco de la ejecución del contrato N° 10.10.00.00-21.15-007-2026 cuyo objeto es "SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE MANILLAS IDENTIFICATIVAS PERSONALIZADAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD", se estableció un plazo de

Powered by CamScanner

ejecución de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de agosto de 2026.

2. Para el desarrollo del objeto contractual, se contó inicialmente con un listado de personas mayores identificadas como potenciales beneficiarias de las manillas, cuya selección se realizó teniendo en cuenta, entre otros criterios, su clasificación en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, particularmente las categorías A, B y C, de acuerdo con los criterios establecidos para la focalización de la población objeto del proyecto.

3. No obstante, durante el periodo de ejecución contractual se presentó una circunstancia sobreviniente relacionada con la actualización de la información y clasificación socioeconómica de la población en el SISBÉN, en virtud de la cual los registros de los potenciales beneficiarios fueron objeto de modificación y/o actualización, pasando una parte significativa de las personas inicialmente identificadas de las categorías A y B a las categorías C y D, según la nueva clasificación registrada.

4. En este sentido, mediante el Decreto 662 del 26 de junio de 2026, el Gobierno Nacional amplió el período de transición hacia el Registro Universal de Ingresos – RUI, modificando el cronograma inicialmente previsto para su entrada en operación. Posteriormente, el 9 de julio de 2026, el Departamento Nacional de Planeación – DNP informó públicamente a las entidades territoriales y a la ciudadanía sobre las nuevas condiciones de transición, precisando que el RUI entraría en operación como instrumento de focalización a partir del 1 de agosto de 2026 y que, para los beneficiarios y potenciales beneficiarios que al 31 de julio de 2026 ya se encontraran identificados o focalizados a través del SISBÉN, la transición se extendería hasta el 31 de octubre de 2026.

5. Esta modificación del esquema nacional de focalización generó la necesidad de que la entidad revisara y validara el universo de potenciales beneficiarios asociado a la ejecución contractual, teniendo en cuenta que la clasificación socioeconómica constituye un elemento determinante para la aplicación de los criterios de focalización y priorización definidos para la actividad.

6. En desarrollo de dicha verificación, la entidad identificó modificaciones y actualizaciones en la información socioeconómica de una parte significativa de las personas inicialmente consideradas como potenciales beneficiarias, particularmente en relación con su clasificación dentro de los grupos del SISBÉN. En consecuencia, fue necesario adelantar

Powered by CamScanner

	un proceso adicional de contraste, revisión, validación y depuración de la información, con el fin de establecer el listado definitivo de personas que cumplían con los criterios de focalización aplicables. 7. Es importante precisar que la circunstancia descrita no corresponde a una modificación discrecional del universo de beneficiarios por parte de la entidad ni a una reformulación del objeto contractual, sino a los efectos derivados de la modificación del esquema nacional de focalización y de la actualización de la información socioeconómica disponible durante el período de ejecución. Por esta razón, una vez advertida la situación, resultó necesario surtir las verificaciones correspondientes antes de continuar con las actividades de personalización y entrega de las manillas. 8. La incidencia de esta circunstancia en el plazo contractual resulta directa, dado que la personalización de los elementos objeto del contrato requiere contar previamente con información cierta, vigente y validada de las personas que serán efectivamente beneficiarias. En consecuencia, mientras se adelantaba la revisión y depuración del universo de beneficiarios, no resultaba procedente culminar la personalización y entrega de las manillas con fundamento en un listado cuya información socioeconómica estaba siendo objeto de verificación y actualización. 9. En consecuencia, la prórroga solicitada se encuentra directamente relacionada con una circunstancia sobreviniente asociada a la modificación del esquema nacional de focalización y con las actuaciones de verificación que razonablemente debieron adelantarse para garantizar que los elementos contratados fueran destinados a la población que efectivamente cumpliera los criterios establecidos, sin que ello implique una modificación del objeto contractual ni una alteración de las obligaciones sustanciales inicialmente pactadas. 10. Este proceso incidió en el cronograma inicialmente previsto para la ejecución del contrato, toda vez que los listados actualizados y validados fueron remitidos al contratista con posterioridad a la fecha inicialmente contemplada. Esta situación redujo el tiempo disponible para que el proveedor adelantara las actividades propias de la elaboración y personalización de las manillas, teniendo en cuenta que se trata de elementos que requieren un proceso de producción individualizado de acuerdo con la información correspondiente a cada beneficiario.

Powered by CamScanner

11. Una vez recibidos los listados actualizados, el contratista manifestó la dificultad de culminar dentro del plazo inicialmente establecido la totalidad de las actividades de producción, personalización y entrega de las manillas, considerando el volumen de elementos requeridos y el tiempo técnico necesario para su elaboración, revisión y disposición para entrega. En consecuencia, el tiempo restante resultaba insuficiente para garantizar la culminación adecuada de las obligaciones contractuales dentro de la fecha inicialmente prevista.

12. Es importante señalar que la circunstancia descrita no implica la desaparición o modificación de la necesidad que dio origen a la contratación. Por el contrario, la necesidad institucional permanece vigente y el suministro de las manillas continúa siendo necesario para contribuir a la protección, identificación y reconocimiento de las personas mayores en condición de vulnerabilidad objeto del proyecto.

13. Por lo anterior, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, permitir la culminación de las actividades pendientes y evitar que la limitación del plazo inicialmente establecido impida la entrega efectiva de los elementos contratados, se considera necesario y conveniente ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente establecido.

14. La prórroga solicitada responde a las circunstancias presentadas durante la ejecución y tiene como finalidad exclusiva disponer del tiempo necesario para culminar la elaboración, personalización y entrega de las manillas, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni de las demás condiciones esenciales pactadas, salvo aquellas que expresamente sean objeto del respectivo otrosí.

15. En consecuencia, se justifica la prórroga del plazo de ejecución contractual por QUINCE (15) DIAS, con el fin de garantizar la adecuada culminación del objeto contratado y el cumplimiento de la finalidad pública asociada al mismo, manteniéndose vigentes las demás estipulaciones contractuales que no sean modificadas mediante el respectivo documento.

16. Así mismo, la justificación que detalla la completa necesidad del presente otrosí, se encuentra en documento anexo de justificación. El cual hace parte del presente proceso contractual.

17. El presente otrosí se aprobó en el comité asesor de contratación N 42 del 31 de Agosto de 2026.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.	Por medio del presente Otrosí N. 01 se modifica: CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.
CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO	En el sentido modificar el plazo estipulado en la comunicación de aceptación y prorrogar el contrato en QUINCE (15) DIAS. Es decir, hasta el 15 de septiembre del 2026.
CLÁUSULA TERCERA.	Las demás cláusulas del Contrato 10.10.00.00-21.15-007-2026 no se modifican y continúan vigentes.
CLAUSULA CUARTA, PERFECCION	El presente Otrosí No. 01, que modifica el Contrato 10.10.00.00-21.15-007-2026, se perfecciona con la suscripción de las firmas que efectúen las partes.
CLAUSULA QUINTA. PUBLICACIÓN.	El presente Otrosí No. 01, que modifica el contrato 10.10.00.00-21.15-007-2026 y los actos previos, serán publicados en la plataforma del SECOP, según establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
CLAUSULA SEXTA. FIRMA ELECTRONICA	El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico.

Nota: el presente otrosí al contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma del SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

Aprueba: Leidy Natalia Montoya Sepúlveda / Secretaria de Familia..... Natalia Montoya S.

Proyectó: Daniel Alejandro Pacheco Cuesta/ P.A. Subsecretaría de contratación.....

Revisó: Juliana Sofia Henao Holguin / Subsecretaria de Contratacion

Powered by CamScanner